

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
BENLLOCH EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2012.**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Ángel Ribes Bellés.

**CONCEJALES ASISTENTES:**

D. <sup>a</sup>. Ana Belén Edo Gil  
D. Carlos Manuel Casanova Artero  
D. Vicente Casanova Casanova  
D. <sup>a</sup>. Mari Carmen Pitarch Roig.  
D. Juan José Edo Gil.  
D. José Vicente Guimerá Vallés  
D. <sup>a</sup>. Pilar Ferreres Montoliu

**NO ASISTE Y EXCUSA SU INASISTENCIA:**

D. José Ovidio Ibáñez Radiu

**SECRETARIA:**

D. <sup>a</sup>. Elena Vidal Fernández.

En el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón), a los 9,00 h. del día 19 de junio de 2012, celebra sesión extraordinaria el Pleno de la Corporación, previa convocatoria efectuada al efecto con la antelación prevista en la Ley.

Preside la sesión D. Ángel Ribes Bellés, como Alcalde-Presidente, asistiendo los Concejales expresados al margen y actuando como Secretaria D<sup>a</sup>. Elena Vidal Fernández

Abierta la sesión por la Presidencia, se examinaron los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

**PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES  
(SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30/03/2012 Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28/05/2012)**

Repartida minuta del los borradores de las actas de las sesiones anteriores celebradas en fecha 30/03/2012, sesión ordinaria y en fecha 28/05/2012, sesión extraordinaria, y sometidas a la consideración del

Pleno de la Corporación, éstas quedan aprobadas por unanimidad de los asistentes (8 votos a favor), sin objeción alguna

## **SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 14 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.**

Redactada la Modificación Puntual nº 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, consiste en el cambio de ubicación de la calle 121 que está planificada y no ejecutada para evitar que quede un solar inedificable.

Con esta modificación se pretende evitar que quede un solar inedificable de 3 m de anchura tras la aprobación del plan general y se propone cambiar de ubicación la calle 121 para dejar la alineación con respecto a la manzana 53, tal y como se define en el plan general que se está elaborando.

Visto el informe de Secretaría de fecha 6 de junio de 2012 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2.a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, el artículo 223 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística, y el artículo 22.2.c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Enterados del presente asunto y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes (8 votos a favor), **ACUERDA:**

1. Aprobar inicialmente la modificación puntual número 14 de las Normas Subsidiarias Municipales consistente en el cambio de ubicación de la calle 121 para dejarla en alineación con respecto a la manzana 53.
2. Abrir un período de información pública que será anunciado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el periódico Mediterráneo Castellón, y durará un mes, a efectos de presentación de alegaciones.
3. Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en el área afectada por la esta modificación puntual. La suspensión quedará extinguida con la aprobación definitiva de la modificación.

## **TERCERO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNITAT PLANA ALTA ADAPTADOS A LA LEY 8/2010.**

Visto el escrito con registro de entrada número 404 de fecha 21/5/2012 en el que se adjunta el certificado del acuerdo del Pleno de la Mancomunidad Plana Alta de fecha 10 de mayo de 2012 por el que se aprueban los Estatutos de la Mancomunitat planta Alta adaptados a la Ley 8/2010, de 23 de junio, para que de conformidad con el apartado tercero del citado acuerdo se proceda a la aprobación de los mismos.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad que literalmente se transcribe:  
"4.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MACOMUNITAT PLANA ALTA ADAPTADOS A LA LEY 8/2010, DE 23 DE JUNIO Y REMISIÓN DE LOS MISMOS A LOS RESPECTIVOS PLENOS MUNICIPALES PARA SU APROBACIÓN.  
En cumplimiento de la disposición transitoria sexta de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el Pleno de la Mancomunitat Plana Alta, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, aprobó la adaptación a la citada norma de sus Estatutos, así como dar traslado del expediente a la Diputación Provincial de Castelló y al departamento de la Generalitat competente en materia de administración local para que emitan informe sobre todos los aspectos que consideren relevantes y abrir un período de información pública durante un mes.

Anunciada la información pública en el BOP núm. 151, de 10 de diciembre de 2011, y en los tablones de edictos de cada Ayuntamiento mancomunado, no se ha presentado ninguna reclamación.

El informe de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana se recibió el día 22 de febrero de 2012, registro de entrada núm. 86, y en el mismo se proponen una serie de modificaciones a introducir en los artículos 3, apartado 1, 12, apartados 2 y 4, 25, apartado 1, y 26, apartados 2 y 5, de los Estatutos.

El informe de la Diputación Provincial de Castelló se ha recibido el pasado 3 de abril, registro de entrada núm. 176, informado favorablemente la adaptación de los Estatutos a la Ley 8/2010.

Visto todo lo anterior, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 93 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se propone al Pleno de la Mancomunitat Plana Alta la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Modificar la redacción de los artículos 3, apartado 1, 12, apartados 2 y 4, 25, apartado 1, y 26, apartados 2 y 5, de los Estatutos de la Mancomunitat Plana Alta aprobados por el Pleno el día 10 de noviembre de 2012, quedando los mismos redactados como sigue:

#### *Artículo 3.-Objeto y competencias*

*1. La mancomunidad se constituye al objeto de la prestación de los siguientes servicios:*

*a) Servicios sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo constituirse para su prestación equipos de carácter interdisciplinario.*

*b) Colaborar con los municipios de la Mancomunidad en los servicios de competencia municipal que se presten en su ámbito territorial.*

#### *Artículo 12.- Régimen de sesiones del Pleno*

*2. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez cada dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dentro de este límite, corresponde al pleno decidir la periodicidad de estas sesiones y los días y horas de su celebración, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el presidente o lo solicite al menos una cuarta parte de votos por aplicación del sistema de voto ponderado. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.*

*4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio de votos por aplicación del sistema de voto ponderado, sin que nunca pueda registrarse una asistencia inferior a tres miembros del Pleno. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.*

#### *Artículo 25.- Separación unilateral.*

*1. En el caso que un municipio adherido a la Mancomunidad decida unilateralmente separarse de la misma será necesario, además de seguir los trámites indicados en el artículo 24.1, lo siguiente:*

- a) *Haber permanecido como miembro de la Mancomunidad al menos cuatro años.*
- b) *El acuerdo municipal adoptado por mayoría absoluta comunicando a la Mancomunidad la voluntad de abandono unilateral deberá ser adoptado con una antelación mínima de un año.*

*Artículo 26.- Separación forzosa.*

*2. En caso de que algún municipio se retrasase en el pago de su aportación más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las aportaciones pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.*

*5. Si el Ayuntamiento no procediera al pago o cumplimiento de sus obligaciones el Pleno de la Mancomunidad, previa apertura del período de información pública previsto en el artículo 24.1 b), adoptará acuerdo de separación forzosa por mayoría absoluta del voto ponderado, debiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados establecidos en el artículo 25.2 de estos Estatutos.*

*2º. De conformidad con las modificaciones anteriores, se adaptan los Estatutos de la Mancomunitat Plana Alta a la nueva regulación contenida en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y, en consecuencia, se aprueban los siguientes*

**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNITAT PLANA ALTA**

*Artículo 1.- Municipios que integran la mancomunidad*

*1. Los Municipios de Sant Joan de Moró, Vilafamés, Les Coves de Vinromà, La Pobla Tornesa, Benlloch y Sierra Engarcerán, provincia de Castellón, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.*

*2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.*

*Artículo 2.- Denominación y sede*

*La Mancomunidad que se constituye se denominará. Mancomunidad "Plana Alta" y tiene su sede propia en el municipio de Sant Joan de Moró.*

*Sus órganos de gobierno y administración se ubicarán en el municipio donde resida la presidencia, y tendrá como domicilio social y lugar de reunión las casas consistoriales.*

*Artículo 3.- Objeto y competencias*

*1. La mancomunidad se constituye al objeto de la prestación de los siguientes servicios:*

*a) Servicios sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo constituirse para su prestación equipos de carácter interdisciplinario.*

*b) Colaborar con los municipios de la Mancomunidad en los servicios de competencia municipal que se presten en su ámbito territorial.*

*2. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.*

#### *Artículo 4.- Capacidad jurídica*

*La Mancomunidad, como Entidad local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.*

#### *Artículo 5.- Órganos de la Mancomunidad*

*1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.*

*2. Los órganos de gobierno son:*

- El Pleno de la Mancomunidad.*
- El Presidente.*
- El Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso.*

*3. Podrá igualmente crearse cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.*

*La creación, composición y funcionamiento de estas comisiones se acordará en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 12.2, sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores. Estarán presididas por el Presidente de la Mancomunitat o quien legalmente le sustituya y formará parte de las mismas un vocal en representación de cada uno de los municipios mancomunados, pudiendo tener carácter permanente o especial.*

*4. Dado que la población de la Mancomunitat no supera los 20.000 habitantes, no será obligatoria la Junta de Gobierno Local ni las Comisiones Informativas, conforme al artículo 97.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.*

#### *Artículo 6.- El Pleno de la Mancomunidad*

*1. El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de las Entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos.*

*2. Cada Entidad mancomunada estará representada en el Pleno por su alcalde o alcaldesa como miembro nato y otro concejal o concejala elegido por el Pleno de su respectivo Ayuntamiento por mayoría absoluta.*

*3. El mandato de Vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.*

*4. Los Vocales del Pleno de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan la condición de Concejal, o así lo acuerde el Pleno del ayuntamiento representado.*

#### *Artículo 7.- Designación de representantes y plazos*

*1. Finalizado el mandato de los ayuntamientos, los órganos de la mancomunidad continúan en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.*

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, después de cada proceso electoral municipal y una vez que los ayuntamientos hayan comunicado a la mancomunidad su representante en la misma, el presidente en funciones convocará la sesión plenaria para la constitución y elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Esta sesión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los ayuntamientos. Si no se convocara dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo.

De este modo, tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de 30 días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados se nombrarán los Vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el acuerdo a la misma en el plazo máximo de quince días hábiles desde su designación, aportando certificado del correspondiente acuerdo plenario expedido por el Secretario/a de cada Ayuntamiento en el que se haga constar expresamente la condición de Alcalde/sa de uno de los dos representantes y que el otro ha sido designado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Para la toma de posesión de los representantes de los Ayuntamientos como vocales del Pleno de la Mancomunitat, surtirán efectos en la misma las declaraciones formuladas por los mismos con motivo de su toma de posesión como concejales de sus respectivos Ayuntamientos, siempre y cuando se acredite esta circunstancia aportando certificado expedido por el Secretario/a de cada Ayuntamiento acreditativo de que quien pretende tomar posesión como vocal de la Mancomunidad ha formulado las Declaraciones de Bienes y Actividades y de causas de posible incompatibilidad, adjuntando al citado certificado copia compulsada de tales declaraciones, así como que el interesado presente declaración responsable ratificándose íntegramente en el contenido de tales declaraciones a los efectos de tomar posesión como vocal del Pleno de la Mancomunidad.

#### Artículo 8.- Competencias y atribuciones del Pleno

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobación y modificación de los presupuestos.
- b) Aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- d) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) Adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad, así como la revisión del inventario.
- f) Aprobación de ordenanzas, operaciones de créditos, concesiones de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos, de conformidad con la distribución de atribuciones legalmente establecida.
- g) Aprobación de la determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) Aprobar planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
- i) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- j) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- k) Elegir y destituir al Presidente.
- l) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 18 de este Estatuto.
- m) Las demás atribuciones que por la legislación vigente se confieren al pleno del ayuntamiento.

#### Artículo 9.- Nombramiento del Presidente

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la Mancomunidad, entre sus miembros natos, por mayoría absoluta del voto ponderado del número legal de sus miembros.
2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los Vocales natos que componen el Pleno.

3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará veinticuatro horas después una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.
4. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

#### Artículo 10.- Vicepresidente

El Presidente designará uno o varios Vicepresidentes, en número máximo de dos, que sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De estos nombramientos se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

#### Artículo 11.- Competencias y atribuciones del Presidente

1. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
- c) Decidir los empates con voto de calidad una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la Jefatura superior del personal de la Mancomunidad.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente para el Alcalde.
- i) Representar a la mancomunidad.
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- k) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- l) Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

2. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno, decidir los empates con el voto de calidad. la jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a), y j).

#### Artículo 12.- Régimen de sesiones del Pleno

1. El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.

2. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez cada dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dentro de este límite, corresponde al pleno decidir la periodicidad de estas sesiones y los días y horas de su celebración, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el presidente o lo solicite al menos una cuarta parte de votos por aplicación del sistema de voto ponderado. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.



3. Las sesiones del Pleno deben convocarse por lo menos con dos días hábiles de antelación, las cuales podrán realizarse por medios telemáticos (conforme al régimen de notificaciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos). En la citación se hará constar el orden del día.

4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio de votos por aplicación del sistema de voto ponderado, sin que nunca pueda registrarse una asistencia inferior a tres miembros del Pleno. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

5. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

#### Artículo 13.- Sistemas de acuerdos

1. A efectos de votaciones, en el Plenario de la Mancomunidad, se utilizará el sistema de voto ponderado, tomando como referencia el número de concejales que corresponde en cada municipio conforme al artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Reguladora del Régimen Electoral General, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

2. Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple del voto ponderado de los miembros presentes. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del voto ponderado del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

- a) Elección y destitución del presidente.
- b) Propuesta de modificación o ampliación de los estatutos.
- c) Adhesión y separación de municipios
- d) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quita y espera, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- e) Determinación de la forma de gestión del servicio.
- f) Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos trámites oportunos, y nombrar a los vocales miembros de la comisión liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por esta.
- g) Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.

4. El voto será emitido por el alcalde o alcaldesa de cada municipio, si estuviera presente en la sesión, y en su defecto, por el concejal/a designado como segundo vocal por el pleno de esa corporación.

#### Artículo 14.- Habilitados estatales

1. En esta Mancomunidad existirá un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal que corresponderán las funciones de secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. En tanto se clasifique reglamentariamente por el órgano autonómico competente dicho puesto de trabajo las citadas funciones podrán ser desempeñadas por algún funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal de alguno de los municipios que integran la mancomunidad previa designación por el Pleno de la misma.



3. No obstante, si una vez creado y clasificado se estima que el volumen de servicios o recursos de la Mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento de dicho puesto de trabajo se podrá de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo.

En ese supuesto y una vez concedida la citada exención las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán a través de funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad; si ello no fuere posible dichas funciones reservadas se ejercerán mediante acumulación a un funcionario con habilitación de carácter estatal o por el servicio de asistencia de las Diputaciones.

#### Artículo 15.- El resto de personal

1. El Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y laborales.

2. La selección y régimen jurídico de este personal así como la provisión de los puestos de trabajo existentes se regirá, al igual que para el resto de las Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de la legislación aplicable.

3. Además del personal propio de la Mancomunidad, en función del volumen de la actividad previsible, ésta podrá contar también con la cesión de personal de los municipios mancomunados, pudiendo articularse, en su caso, un sistema rotatorio de cesión del personal necesario, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 8/2010.

#### Artículo 16.- Recursos financieros

La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios mancomunados, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

#### Artículo 17.- Ordenanzas fiscales

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.

3. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

#### Artículo 18.- Aportaciones económicas

Las aportaciones de Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la Mancomunidad y serán las siguientes:

a) Una cuota principal, en función del uso que cada Entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente. Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos siguientes: consumo realmente efectuado o

*cualesquiera otros factores que puedan computarse en razón del servicio o actividad prestada. Las presentes bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.*

*b) Una cuota complementaria y obligatoria para atender los gastos generales de conservación, entretenimiento y administración, se realicen o no los servicios, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según el padrón municipal.*

*c) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter*

#### *Artículo 19.- Características de las aportaciones*

*1. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.*

*2. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago se estará a lo dispuesto en el artículo 26.*

#### *Artículo 20.- Presupuesto*

*1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.*

*2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.*

*3. Se incluirán en el Presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.*

#### *Artículo 21.- Patrimonio*

*1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.*

*2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el padrón municipal.*

*No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.*

#### *Artículo 22.- Duración*

*La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.*

#### *Artículo 23.- Modificación de estatutos*

*1. La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.*

*2. La modificación constitutiva de los estatutos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación aplicable para la creación de las Mancomunidades y se referirá exclusivamente a los siguientes aspectos:*

- a) *Objeto. Competencias y potestades.*
- b) *Órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.*
- c) *Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.*
- d) *Supuestos de disolución de la mancomunidad.*

*3. Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y requerirán la aprobación inicial por el Pleno de la mancomunidad, la audiencia a los Ayuntamientos mancomunados durante un mes y resolución definitiva por el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta del voto ponderado.*

*Artículo 24.- Adhesión y separación de municipios.*

*1. Para la adhesión y separación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:*

- a) *El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación municipal interesada.*
- b) *La mancomunidad deberá tomar la razón de dicho acuerdo y someterlo a información pública durante un mes.*
- c) *Aprobación por mayoría absoluta del voto ponderado por el Pleno de la Mancomunidad.*

*2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita su inclusión.*

*De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 18 por un número de años que no podrá exceder de cinco.*

*La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la Mancomunidad.*

*3. Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.*

*Artículo 25.- Separación unilateral.*

*1. En el caso que un municipio adherido a la Mancomunidad decida unilateralmente separarse de la misma será necesario, además de seguir los trámites indicados en el artículo 24.1, lo siguiente:*

- a) *Haber permanecido como miembro de la Mancomunidad al menos cuatro años.*
- b) *El acuerdo municipal adoptado por mayoría absoluta comunicando a la Mancomunidad la voluntad de abandono unilateral deberá ser adoptado con una antelación mínima de un año.*

*2. El Ayuntamiento que decida separarse de forma unilateral deberá haber cumplido con todos los compromisos pendientes que tenga con la Mancomunidad, así como abonar todos los gastos originados por su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.*

*Artículo 26.- Separación forzosa.*

*1. Procederá la separación forzosa de un municipio mancomunado en los siguientes supuestos:*

- a) *El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones, considerándose como tal el incumplimiento del pago de sus aportaciones durante más de un trimestre.*
- b) *Incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la Mancomunidad a las que vengán obligados por los Estatutos.*

2. En caso de que algún municipio se retrasase en el pago de su aportación más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las aportaciones pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

3. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

4. En caso de incumplimiento de otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad, dicho incumpliendo deberá ser declarado por el Pleno por mayoría absoluta del voto ponderado; a continuación se formulará un requerimiento al Ayuntamiento otorgándole un mes prorrogable para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones.

5. Si el Ayuntamiento no procediera al pago o cumplimiento de sus obligaciones el Pleno de la Mancomunidad, previa apertura del período de información pública previsto en el artículo 24.1 b), adoptará acuerdo de separación forzosa por mayoría absoluta del voto ponderado, debiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados establecidos en el artículo 25.2 de estos Estatutos.

#### Artículo 27.- Liquidación por separación

1. La separación de la mancomunidad de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución de la mancomunidad. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.

2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la mancomunidad radicados en su término municipal.

3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 28.

#### Artículo 28.- Disolución de la Mancomunidad

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal del voto ponderado de sus miembros.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

#### Artículo 29.- Procedimiento de disolución

1. El procedimiento de disolución de la mancomunidad será el mismo que se establece para su creación y requerirá:

- a) *Aprobación inicial del acuerdo de disolución por el Pleno de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta del voto ponderado.*
- b) *Información Pública durante un mes en todos los Ayuntamientos mancomunados.*
- c) *Informes de la diputación Provincial y del órgano competente de la Comunidad autónoma en materia de régimen local.*
- d) *Aprobación en los Plenos municipales por mayoría absoluta.*
- e) *Aprobación por mayoría absoluta del voto ponderado de la Mancomunidad de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora de conformidad con lo dispuesto en este artículo.*
- f) *Remisión al órgano competente de la generalitat que procederá a publicar la disolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana procediendo a dar de baja la Mancomunidad en el Registro de Entidades locales de la Comunitat Valenciana.*

*2. Aprobada la disolución de la Mancomunidad por parte de los Plenos municipales y antes de su remisión a la Generalitat se deberá haber creado una Comisión Liquidadora compuesta al menos por el Presidente de la Mancomunidad y dos vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.*

*3. La Comisión, en términos no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.*

*4. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del voto ponderado de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera

*La Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos, establece su sede como registro único, aunque en el supuesto de estar cerrada temporalmente dicha sede, actuará como registro delegado el del Ayuntamiento que ostente la Presidencia.*

##### Segunda

*En su caso, los alcaldes pedáneos de las entidades locales menores de los municipios mancomunados formarán parte del pleno de la Mancomunidad en igualdad de condiciones con respecto al resto de miembros del mismo, excepto por lo que respecta a la emisión de voto, es decir, formarán parte del pleno con voz pero sin voto.*

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### Única

*En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades locales”*

*3º. Remitir los Estatutos aprobados en el apartado anterior a los Ayuntamientos mancomunados, para su aprobación por sus respectivos Plenos por mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.3 para la aprobación definitiva se requiere acuerdo favorable adoptado por la mayoría del número legal de miembros del Pleno de cada uno de los municipios integrantes de la mancomunidad. Asimismo el artículo 47,2 g) de la LRBRL exige un quórum cualificado de mayoría absoluta que debe adoptarse previo y preceptivo informe de secretaria que consta en el expediente.

Enterados del presente asunto y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes (8 votos a favor), **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunitat Plana adaptados a la ley 8/2010.
2. Notificar el presente acuerdo a la Mancomunitat Plana Alta a los efectos oportunos.

**CUARTO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2012 RELATIVA A LA SOLICITUD DE “PROYECTE DE VOLUNTARIAT AMBIENTAL A BENLLOCH”**

“RESOLUCIÓ D'ALCALDIA

Vista l'Ordre 19/2011, de 29 de desembre, de la Conselleria de Governació, per la que es convoquen i s'aproven les bases reguladores de les ajudes en matèria de prevenció d'incendis forestals, per a l'exercici 2012 (DOCV núm. 6690, de 12/01/12) i la Resolució de 10 de febrer del 2012, del conseller de Governació, per la que es dóna publicitat als crèdits que financen les subvencions destinades a la realització d'activitats de voluntariat ambiental en prevenció d'incendis forestals (DOCV núm. 6727, de 05/03/12).

Vist que aquest Ajuntament té unes interessants zones forestals i que la seua població ha demostrat reiteradament el seu interès per l'entorn natural local.

Vist que aquesta subvenció pot finançar fins el 100% del cost de les actuacions i que, per tant, és perfectament assumible per la corporació.

Por la presente RESSOLC

PRIMER: Sol·licitar el “Projecte de Voluntariat Ambiental a Benlloch” a la Conselleria de Governació.

SEGON: Assumir l'organització del projecte una vegada haja estat subvencionat.

TERCER: Sometre la present Resolució a l'Ajuntament Ple per tal que siga oportunament ratificat.”



Ajuntament  
de  
Benlloch

Enterado el Pleno Municipal de la misma, y sometida a su consideración el Ayuntamiento Pleno por seis votos a favor (Grupo Municipal Socialista) y dos abstenciones (Grupo Municipal Popular) acuerda su ratificación.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y dieciocho minutos, de lo que como Secretaria, doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria

D. Ángel Ribes Bellés.

D.ª Elena Vidal Fernández



Ajuntament  
de  
Benlloch

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO**  
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL  
PLAZA MARIA AGUSTINA, 1  
12071 CASTELLÓN

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia del acta de sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fecha 28 de mayo de 2012.

En Benlloch, a 19 de junio de 2012  
El Alcalde,

Fdo. Ángel Ribes Belles.





Ajuntament  
de  
Benlloch

**CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN  
TERRITORIAL**

Servicio de Régimen Local  
Calle Juristas, 10  
46001-VALENCIA

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia del acta de sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fecha 28 de mayo de 2012.

En Benlloch, a 19 de junio de 2012  
El Alcalde,

Fdo. Ángel Ribes Bellés.